



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX -2023-30131422-GDEBA-SEOCEBA Programa de Ayuda Recíproca

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión, las Resoluciones MIYSP N° 419/17, N° 477/2023, la Resolución OCEBA N° 0214/17, lo actuado en el EX -2023-30131422-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (Artículo 20 de la Ley 11.769);

Que, asimismo, la Ley señalada precedentemente propicia el desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para Situaciones Críticas;

Que, en efecto, la creación de la Reserva referida tuvo como objetivo principal que las concesionarias contaran con un mecanismo para hacer frente a los efectos de los fenómenos meteorológicos extremos sobre la infraestructura eléctrica afectada a la prestación del servicio público (daños en las instalaciones eléctricas y consecuentemente interrupción del suministro eléctrico a los usuarios) en la provincia de Buenos Aires, que excedan las previsiones individuales de los Planes Operativos de Emergencia (POE) así como las economías, los recursos humanos, técnicos y materiales de los Distribuidores;

Que en cumplimiento a lo allí establecido, se dictó la Resolución OCEBA N° 0214/17 a través de la cual se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la Reserva para Situaciones Críticas;

Que, asimismo, por el artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) implementar y administrar un Programa de Ayuda Recíproca financiado por la Reserva para Situaciones Críticas;

Que, cabe señalar que, dado que los eventos extraordinarios requieren de la puesta a disposición inmediata de infraestructura operativa tendiente a restablecer el servicio interrumpido, en muchas ocasiones, distribuidores del área de influencia que no sufrieron la contingencia son los que efectivamente suministran su capacidad logística y operativa al distribuidor afectado;

Que, a su vez, a través del artículo 61 de la Resolución MlySP N° 477/23, se asignó, con destino a la Reserva para Situaciones Críticas, el ocho por ciento (8%) mensual de los aportes de los distribuidores al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, no pudiendo dicha asignación mensual afectar el pago a través del fondo de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos;

Que, atento lo expresado, sin perjuicio de las previsiones establecidas en la Resolución OCEBA N° 0214/17 y frente a la encomienda establecida en el artículo 46 de la Resolución MlySP N° 419/17, resulta necesario implementar el Programa de Ayuda Recíproca entre los distribuidores municipales frente a acontecimientos que configuran situaciones críticas, lo cual permitirá no solo una utilización más eficiente de los recursos necesarios para afrontar las contingencias sino, fundamentalmente, a restablecer rápidamente la prestación del servicio respectivo;

Que, sin perjuicio de las Áreas en que se encuentra dividida la Provincia en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 11.769, a los efectos de implementar el Programa de Ayuda Recíproca resulta necesario agrupar a las distribuidoras municipales en las Regiones Eléctricas de Referencia que se proponen a través de la presente;

Que, en tal sentido, las Regiones de Referencia propiciadas responden a los siguientes criterios: (i) territoriales o geográficos: Se integra cada región con distribuidores colindantes o próximos y (ii) Operativos y económicos: permitiendo que en cada región referente se encuentren incluidos distribuidores con suficiente capacidad operativa y económica;

Que, en cada una de las regiones se define uno o más distribuidores municipales referentes de manera indicativa que, de tener disponibilidad operativa en la instancia respectiva, tendrán a su cargo la logística de la asistencia a la prestadora afectada, sin perjuicio de la asistencia que pueda proporcionar el resto de los distribuidores municipales pertenecientes a la misma región y, eventualmente, un distribuidor municipal de otra Región;

Que, a tal fin, resulta necesario que entre los distribuidores municipales pertenecientes a una región, se determine: (i) los recursos puestos a disposición y el personal afectado; (ii) el sistema de comunicaciones incluyendo a OCEBA; (iii) la extensión de la asistencia; y (iv) toda otra información que coadyuve a la funcionalidad del Programa;

Que asimismo este Organismo podrá coordinar y proponer soluciones, considerando las regiones

eléctricas de referencia, a fin de coadyuvar al restablecimiento más inmediato del servicio frente a la ocurrencia de un acontecimiento que configure una situación crítica;

Que la solicitud formal a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) de la aplicación de la Reserva y del Programa, deberá realizarla el distribuidor municipal afectado, incluyendo el reconocimiento por la asistencia prestada por el distribuidor referente o no, y se abonará cada rubro en forma independiente;

Que consecuentemente, es menester determinar el alcance, procedencia y administración del Programa de Ayuda Recíproca;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Implementar el Programa de Ayuda Recíproca entre distribuidores municipales, creado por el artículo 46 de la Resolución MlySP N° 419/17.

ARTÍCULO 2º: Establecer, a los efectos de la implementación aprobada por el Artículo precedente, el agrupamiento de los distribuidores municipales en Regiones Eléctricas de Referencia, de conformidad con lo establecido en el Anexo IF-2023-30257200-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º. Solicitar a los distribuidores municipales que, en cada Región Eléctrica de Referencia y en el plazo de treinta (30) días de notificada la presente, coordinen el procedimiento de colaboración y ayuda recíproca, teniendo en consideración las siguientes pautas : (i) los recursos puestos a disposición y el personal afectado; (ii) las prioridades en cuanto a la reposición del servicio eléctrico, considerando no solo el número de usuarios afectados sino también la necesidad e importancia de su uso; (iii) el sistema de comunicaciones frente a un acontecimiento extraordinario, (iv) la activación del Programa a través de OCEBA Emergencias; procedimiento éste que deberá ser informado al Organismo.

ARTÍCULO 4º. Determinar que, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, podrá coordinar e instar a la efectiva ayuda entre las Regiones Eléctricas de Referencia, así como proponer soluciones para lograr el restablecimiento inmediato del servicio eléctrico.

ARTÍCULO 5º. Establecer que, a los efectos de evaluar la utilización de la Reserva para Situaciones Críticas, los distribuidores municipales afectados deberán dar cumplimiento a los recaudos establecidos en la Resolución OCEBA N° 0214/2017, debiendo identificar los distribuidores que prestaron su asistencia con descripción y detalle de los gastos incurridos por estos. La extensión de la asistencia, incluirá no solo el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo sino también el costo adicional del personal afectado por la concesionaria asistente.

ARTÍCULO 6º. Determinar que las solicitudes respectivas serán evaluadas por la Gerencia de Control de Concesiones en el aspecto técnico y por la Gerencia de Mercados en el aspecto económico-financiero, las que serán elevadas a este Directorio para su consideración y eventual aprobación. En todos los casos, respetando la disponibilidad en la Reserva, se reconocerán los gastos totales incurridos por las distribuidoras municipales que prestaron su asistencia.

ARTÍCULO 7º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a los distribuidores municipales. Pasar a conocimiento de las Gerencias. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2023